

4. Uso

En cuanto a los elementos ya existentes regirá en particular para cada uno de ellos, la normativa específica de la instalación de que se base, reglamentaria por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.

Para los elementos de nueva ordenación regirán igualmente, tales normativas específicas además de las restricciones que sobre las mismas establezcan los Planes Especiales o Parciales que los determinan.

5. NORMATIVA DE URBANIZACIÓN

La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Parciales a cuya ejecución corresponden, habiendo cumplido, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Obras de Urbanización de esta Revisión de las Normas Subsidiarias.

En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

6. NORMATIVA DE EDIFICACIÓN

Para las instalaciones existentes o de nueva creación en suelo urbano regirán los parámetros de la zona en que se enclaven, siéndoles de aplicación la Ordenanza correspondiente de aquella, pudiéndose aumentar, si fuera preciso, la ocupación de la parcela e incluso la altura, si se trata de parcela exenta, en una planta.

Aquellas que prevengan de su determinación por Planes Especiales en suelo urbano, o Parciales en suelo urbanizable, se regirán según las condiciones que se fijen en los mismos que cumplirán, a su vez, como mínimo, las siguientes:

DEPORTIVO:

Ocupación máxima: 25%.
Edificabilidad: 0,40 m²/m²s.
Altura: 2 plantas.

GASOLINERA:

Tipo de edificación: Exenta.
Ocupación máxima: 60%.
Altura máxima: 1 planta.
Separación a linderos: 5,00 metros.

RESTO:

Ocupación máxima: 60%.
Edificabilidad: 1,5 m²/m²s.
Altura: 3 plantas.

- Zona de áreas libres de dominio y uso público.

En esta zona las ordenanzas particulares serán las que correspondan al artículo 136 de las NNSS, que lo transcribimos a continuación:

Artículo 136. Sistema Local de Áreas Libres

1. DEFINICIÓN

Constituido por los restantes elementos del Sistema cuya capacidad de servicio se limita estrictamente al ámbito local, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título y en el artículo 135.1 anterior.

Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana de esta Revisión de las Normas Subsidiarias que se complementarán con los de los planes parciales que las desarrollen.

Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por estas Normas, lo son a fin de ser incluidos en Polígonos de Actuación preexistentes, nuevas Unidades de ejecución o Actuaciones Aisladas que posibiliten su obtención. También se grafían en algunos casos la forma y localización, obligatoria o con carácter indicativo según se especifique, de los correspondientes al suelo urbanizable y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

2. TITULARIDAD Y DOMINIO

Todos los elementos de este sistema habrán de ser de titularidad y dominio público ejercido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas colaboradoras de Conservación correspondientes.

Excepcionalmente las NN.SS. contemplan la existencia de Zonas verdes privadas grafías como AL (p) que en ningún caso forman parte de la dotación mínima computable reglamentariamente.

3. PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN

Ningún elemento del Sistema Local de áreas libres estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, algunos de ellos provienen de su determinación por planes parciales en suelo urbanizable.

Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano, mediante los plazos para su ejecución por Polígonos de Actuación o Actuaciones Aisladas, y al suelo urbanizable, en los casos en que se determine para su ejecución y previa redacción de los correspondientes planes parciales.

4. Uso

Los usos que se admiten son aquellos propios de su definición y los complementarios que, simultáneamente, pueden realizarse sobre aquellos.

El uso principal será en el caso de zonas ajardinadas, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, culturales y de aparcamientos.

En el caso de áreas de juego para niños, el uso principal, y exclusivo, será el que indica su propio definición.

Solo se admitirá, además de estos, los estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate, así como los usos de infraestructuras urbanísticas, siempre que la superficie máxima afectada a este uso no supere el 10% del total de la Área Libre donde se ubique.

5. URBANIZACIÓN

La realización de los elementos de nueva ordenación se ajustará a lo dispuesto en los Proyectos Técnico que se redacten en ejecución de esta Revisión de las Normas Subsidiarias,

En suelo urbano, o de los planes parciales en suelo urbanizable, habiendo de cumplir, en todo caso, las determinaciones exigidas por las Normas Técnicas de Obras de Urbanización de la presente Normativa.

6. EDIFICACIÓN

En las zonas ajardinadas, la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma, será de 0,2 m²/m², medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación o a partir de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Alhaurín de la Torre, 21 de octubre de 2008.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

13175/08

BENALMÁDENA

Área de Urbanismo e Infraestructuras

A n u n c i o

EXP. 001360/2007-URB

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31-07-08 se acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de

Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en fijar nueva alineación de solar sita en avenida Blas Infante, esquina calle Vega (diablito), promovido por Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003, de ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el número 59/2008.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 46 de la ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, 27 de agosto de 2008.

El Teniente Alcalde Delegado del Área, Joaquín Villazón Aramendi,

1 0 7 9 8 / 0 8

BENALMÁDENA

*Unidad Administrativa
Gestión Medioambiental y Sanidad*

A n u n c i o

Expediente: 007-PPP.

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de diciembre de 2007, a don Arnaldo Riposio, por haber sido dado de baja en el Censo de Animales Peligrosos, y no pudiendo notificarse el mismo, y según lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Benalmádena, 17 de octubre de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Javier Carnero Sierra.

1 2 9 9 4 / 0 8

BENALMÁDENA

*Unidad Administrativa
Gestión Medioambiental y Sanidad*

A n u n c i o

Expediente: 006-PP

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de diciembre de 2007, a don Arnaldo Riposio, por haber sido dado de baja en el Censo de Animales Peligrosos, y no pudiendo notificarse el mismo, y según lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Benalmádena, 17 de octubre de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Javier Carnero Sierra.

1 2 9 9 6 / 0 8

BENALMÁDENA

E d i c t o

Habiéndose sido aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2008, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Enseñanza y Actividades Especiales, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el 15 de septiembre de 2008 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza, a efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y ACTIVIDADES ESPECIALES

1. Hecho imponible

Serán objeto de este precio público:

1.1. Actividades de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro:

- Taller de musicoterapia.
- Canto, música coral.
- Instrumentos: piano, guitarra, clarinete, violín, trompeta.
- Música y movimiento.
- Acceso a grado medio danza y música.
- Danza española.
- Danza clásica.
- Danza oriental.
- Danza contemporánea.
- Flamenco.
- Baile de salón.
- Teatro

1.2. Talleres y actividades artísticas:

- Pintura.
- Cerámica.
- Telares y tapices.
- Manualidades.
- Tiffany.
- Corte y confección.

1.3. Cursos académicos:

- Graduado Secundaria Obligatoria.
- Acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Bachillerato de adultos.
- Inglés.
- Español para extranjeros.
- Alemán.
- Árabe.
- Informática.
- Aula mentor (se rige por procedimiento propio de matriculación).

1.4. Actividades y cursos comprendidos en los siguientes ámbitos educativos:

- Programas o cursos en colaboración con la Universidad de Málaga o el Centro Asociado de la UNED de Málaga.
- Escuela Municipal de Música y Danza.
- Escuela Municipal de Teatro.
- Escuela Municipal de Idiomas.
- Aula mentor.
- Cursos y/o escuela de verano.
- Cursos que permitan la integración de los alumnos en el sistema educativo.
- Aula de formación abierta para mayores.
- Actividades interdisciplinares e interculturales, según el Plan Anual de Centro.
- Escuela de actividades artísticas y artesanales.
- Programas de conferencias y charlas.